

Guadalajara, Jalisco, 26 de mayo de 2021.

Asunto: Caso práctico. Contraloría del Congreso del Estado 2021.

NOMBRE: Ricardo de Jesús Pérez Peña

INSTRUCCIONES. A las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021 encontrarás en nuestra página oficial cpsialisco.org este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. Está permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 20:00 horas a nuestro correo institucional contacto@cpsialisco.org.

I. Ventanas rotas.

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría del Poder Legislativo, apareció en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en el Congreso del Estado de Jalisco (en lo subsecuente "el Congreso"). De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras del Congreso de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinador de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2020 el Congreso adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios del Edificio del Congreso, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber



laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa "Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.". En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega - recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones del Congreso, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una "memoria usb" que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era "Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V." Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.



- II. Responda a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular de la Contraloría del Congreso del Estado de Jalisco.
- En cuanto al procedimiento de contratación pública.
 - 1.1. Describa a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación.

Respuestas

- 1. La empresa adjudicada "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. hasta hace dos años se llamaba "Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.", sin que se advierta ningún otro cambio en cuanto los socios. Se trata de una misma empresa pues para cambiar la denominación o razón social basta una asamblea que autorice el cambio y su protocolización ante fedatario público, quien se encargará de inscribirla en el Registro Público de Comercio correspondiente; este mismo documento es el que se requiere para realizar la modificación ante el SAT, por lo que ésta institución también contará con el registro del cambio de nombre.
- 2. El servidor público responsable de la unidad centralizada de compras del Congreso fue trabajador de la empresa "Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V."; por lo que estaría vigente su obligación de excusarse de intervenir en el procedimiento de contratación considerando que el cambio de denominación y su participación en la empresa datan de fechas cercanas (hace dos años).
- 3. Un pariente consanguíneo en primer grado del servidor público responsable de la unidad centralizada de compras del Congreso (hermana) aparece como socia en las empresas antes señaladas; al tener conocimiento que su hermana es socia, también se actualiza el motivo para excusarse de intervenir en el procedimiento de contratación.
- 4. El servidor público responsable de la unidad centralizada de compras del Congreso tuvo contacto con el propietario de la empresa adjudicada "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V., lo que lo llevaría a excusarse de intervenir en los asuntos relacionados con dicha empresa, igual que por la participación de su hermana como socia.
- 5. Existió un costo excesivo en el contrato adjudicado con respecto al valor promedio de mercado según diversas cotizaciones, no se advierte irregularidad alguna de inicio, pues no sobrepasó el precio aceptable ni conveniente, ajustándose a los montos establecidos en el presupuesto.

De conformidad con los artículos 82 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, concatenado con el 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, la Unidad Centralizada

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Anticorrupción del Estado de Jalisco



de Compras solamente realiza por sí misma, sin la intervención del Comité de Adquisiciones, las contrataciones menores a 500 veces el valor diario de la UMA.

Esto es, por el monto superior del contrato a 500 veces el valor diario de la UMA, la contratación debió realizarse por medio del Comité de Compras, acordados por la Comisión de Administración; sin intervención aparente de la unidad centralizada de compras.

En este sentido, el servidor público responsable de la unidad centralizada de compras no habría tenido la obligación de excusarse, pues no habría tenido intervención alguna en el procedimiento.

Igualmente no habría existido impedimento alguno para que la empresa participara con su propuesta en el procedimiento de contratación según lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Compras, pues no habría existido la supuesta intervención.

No obstante, persiste la cuestión de que el servidor público debió señalarlo en sus declaraciones de intereses el potencial conflicto ante la posible contratación de una empresa de la que formó parte y de la que su hermana es actual socia, máxime si se acredita que tuvo conocimiento del cambio de denominación.

Tampoco se advertiría ninguna irregularidad, de inicio, en el contacto tenido durante la celebración de año nuevo, con el propietario de la empresa, pues fue previo al procedimiento de contratación, siendo que la prohibición de tener reuniones o cualquier contacto es una vez iniciado éste; a no ser que hubiera proporcionado información privilegiada.

Llama la atención que de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Dirección de Servicios Generales le compete dar mantenimiento a los inmuebles del Congreso, es decir, existe un área responsable de realizar el servicio que fue contratado; lo que debe ser revisado, así como la magnitud del servicio contratado: 20,000m2, que parece demasiado para el Palacio Legislativo.

Acerca del presunto sobreprecio, debe considerarse el sistema de evaluación establecido para la contratación; de haber sido el de puntos y porcentajes entonces el precio no es lo determinante, sino el mayor puntaje obtenido, siempre que el precio no esté por encima del precio aceptable ni por debajo del precio conveniente señalados en el estudio de mercado.

No existe irregularidad alguna respecto a la ausencia de testigos sociales en la contratación, pues el padrón correspondiente aún no está determinado, atribución que es de la Contraloría del Estado (art. 37 Ley de Compras Gubernamentales). Tampoco existe irregularidad por la falta de registro en el padrón de proveedores, pues esto se puede realizar con posterioridad a la adjudicación.



1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del Congreso con relación a los licitantes, señale el fundamento?

Artículo 69, numeral 6 de la Ley de Compras Gubernamentales. A partir de la presentación de propuestas y hasta la notificación del fallo no puede haber contacto con la convocante.

1.3. ¿La adquisición se ajustó al presupuesto autorizado?

Sí

- 2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
 - 2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias tipo de información solicitaría al área de auditoria para soportar la presentación de un eventual Informe de Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

Solicitud de todo el expediente de la licitación.

Informes a Registro de Comercio solicitando las actas constitutivas y de movimientos de las empresas.

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria respecto de movimientos entre las cuentas del servidor público y las empresas relacionadas.

Requerimiento al hotel para que identifique el medio y origen del pago realizado por el hospedaje del servidor público.

Revisión a su evolución patrimonial para advertir si su estilo de vida corresponde al de sus ingresos.

Entrevistas a los involucrados.

Investigación de tipo auditoría forense a fin de detectar algún posible fraude en las licitaciones.



2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

Intervención bajo conflicto de interés, grave. Ocultamiento de conflicto de interés, grave. Cohecho, grave y delito por corrupción.

> 2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Documentos que acrediten la intervención del servidor público. Pagos realizados en favor del servidor público por la empresa.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

Acompañamiento permanente en las contrataciones públicas por parte del órgano interno de Control, y revisión exhaustiva de la documentación de las propuestas.

Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

Recalcar a los servidores públicos la importancia de transparentar sus relaciones que los puedan llevar a un eventual conflicto de interés, aun si este es solo potencial.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, de qué tipo y sus principales etapas?

Una auditoría o investigación de tipo forense con las etapas de planeación, identificación del problema, evaluación del riesgo, elaboración y desarrollo del programa, evaluación de evidencias e integración de expedientes.